

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 117

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 11 AGO 2021

VISTO: la Carta N°034-2021-CA-/AGDO-RC de fecha 13 de julio de 2021, Carta N°119-CHALG-2021 recibido con HRC N°14483 de fecha 20 de julio de 2021, Carta N°153-2021/GRP-LHRT de fecha 04 de agosto de 2021, Informe N°1905-2021/GRP-440310 recibido con fecha 05 de agosto de 2021, Informe N°363-2021/GRP-440300 de fecha 06 de agosto de 2021, Informe N° 463-2021/GRP-440320 de fecha 09 de agosto de 2021, relacionados con la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, EN EL MARCO DEL CONTRATO N°19-2019-GRP, DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO UNIFICADO N°2267345 (ANTES CÓDIGO SNIP N°318325), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto del 2019 el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Algarrobo suscribieron el Contrato N° 19-2019-GRP para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Los Algarrobos, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", con Código Unificado N°2267345 (Antes Código SNIP N°318325), derivado del procedimiento de contratación pública especial N°04-2019-GRP-ORA-CS (I convocatoria).

Mediante Carta N°034-2021-CA-/AGDO-RC de fecha 13 de julio de 2021, el representante común del Consorcio Algarrobo se dirige a la supervisión Consorcio Hospitalario Algarrobos a fin de presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 por Ochenta y Ocho (88) días calendario, alegando que se formula amparados en el Art. 85.1, inciso a) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia del estado de emergencia nacional por el Covid-19 a partir del mes de diciembre 2020 en adelante, lo cual ha generado el aforo limitado de personal obrero en las actividades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y comunicaciones, lo cual afectó la secuencia constructiva de la obra.

Mediante Carta N°119-CHALG-2021 recibido con HRC N°14483 de fecha 20 de julio de 2021, el representante legal común del Consorcio Hospitalario Algarrobos se dirige al Gobierno Regional Piura a fin de alcanzar el informe con la opinión y debido sustento técnico de supervisión a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 presentada por el contratista Consorcio Algarrobo. En ese sentido, adjunta la Carta N°237-2021/JS-OHZ recibida con fecha 19 de julio de 2021, a través de la cual concluyen y recomiendan:

"De acuerdo al análisis y verificación de cumplimiento del sustento presentado por el contratista, se concluye que no se cumple con sustentar su ampliación de plazo parcial N°01: Debido a que NO INDICA un INICIO ni DÍAS de ocurrencia de afectación de partidas COVID-19 más aún no relaciona directamente como una causal que a su criterio amerite ampliación de plazo. Por lo tanto, la causal invocada por el contratista de afectación por impacto del Covid-19, es improcedente.

Además, se debe de indicar que la aprobación por parte de la entidad respecto al campamento era la finalidad de reducir la frecuencia de exposición del personal y así evitar la afectación del personal por COVID-19.

Asimismo, el contratista tiene un proceso de arbitraje con la entidad respecto a no aprobación de ampliación de plazo excepcional.

Se verifica que las partidas afectadas por COVID-19 según el contratista, no afectan a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En consecuencia, no cumple con esta verificación y resulta improcedente reconocer la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

A criterio de la supervisión el contratista no tendría los suficientes recursos económicos y financieros a fin de poder tener los avances requeridos y así como para poder inyectar recursos a obra (materiales, mano de obra y equipos) y poder tener una mejor capacidad de avance para poder cumplir CAO vigente, no habiendo sido su impacto por propagación del COVID-19.

El supervisor cumple con el artículo 85° del Reglamento, emitiendo en el plazo normado su informe y expresando opinión sobre la solicitud de 88 días de ampliación de plazo parcial N°01 formulada por el contratista, por la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, recomendando se lo remita a la Entidad para continuar el trámite respectivo de pronunciamiento de improcedencia de la mencionada solicitud, mediante la respectiva resolución".



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 117 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 11 AGO 2021

Asimismo, mediante Carta N°120-CHALG-2021, recibida con fecha 20 de julio de 2021, el Consorcio Hospitalario Algarrobos notifica al Consorcio Algarrobo, el informe con la opinión y debido sustento técnico de supervisión a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01.

Mediante Carta N°153-2021/GRP-LHRT de fecha 04 de agosto de 2021, el Ing. Ludwig Homero Ruiz Timoteo de la Dirección de Obras, concluye y recomienda:

"De acuerdo al análisis y verificación de cumplimiento del sustento presentado por el contratista, se concluye que no se cumple en sustentar su ampliación de plazo parcial N°01; debido a que no indica un inicio ni días de ocurrencia de afectación de partidas por COVID-19 más aun no relaciona directamente como una causal que a su criterio amerite ampliación de plazo, por lo tanto, la causal invocada por el contratista de afectación por impacto es improcedente.

Además, se debe de indicar que la aprobación por parte de la entidad respecto al campamento era la finalidad de reducir la frecuencia de exposición del personal y así evitar la afectación del personal por COVID-19.

Asimismo, el contratista tiene un proceso de arbitraje con la entidad respecto a no aprobación de ampliación de plazo excepcional.

Se verifica que las partidas afectadas por COVID-19 según el contratista, no afectan a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En consecuencia, no cumple con esta verificación y resulta improcedente reconocer la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Al respecto, el suscrito luego de haber revisado y analizado la documentación presentada por la supervisión Consorcio HOSPITALARIO ALGARROBOS, y basado en el artículo 85° D.S. 071-2018-PCM, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, recomiendo que se derive a la Dirección General de Construcción para el trámite de respectivo de IMPROCEDENCIA DE LA MENCIONADA SOLICITUD mediante un Acto Resolutivo".

Mediante Informe N°1905-2021/GRP-440310 recibido con fecha 05 de agosto de 2021, el Director de Obras (e), en mérito de la Carta N°153-2021/GRP-LHRT de fecha 04 de agosto de 2021 del Ing. Ludwig Homero Ruiz Timoteo de la Dirección de Obras, remite a la Dirección General de Construcción la no conformidad de ampliación de plazo parcial N°01 por 88 días calendario, para continuidad de su trámite correspondiente.

Mediante Informe N°363-2021/GRP-440300 de fecha 06 de agosto de 2021, el Director General de Construcción en el numeral 4 y 5 de su informe señala:

**4.1. De la revisión de los actuados por esta Dirección, se verifica que el Contratista no cumple con sustentar su ampliación de plazo parcial N°01, debido a que no indica un inicio ni días de ocurrencia de afectación de partidas por impacto del COVID-19. Por lo tanto, la causal invocada por el contratista, es improcedente.*

4.2. Asimismo, se verifica que las partidas afectadas por el COVID-19, según el contratista, no afectan en realidad la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y en consecuencia, no cumple con esta verificación resultando improcedente reconocer la ampliación de plazo solicitada.

5.1. Que, en mérito al análisis efectuado por esta Dirección y a la opinión vertida por la Dirección de Obras, se concluye IMPROCEDENTE la continuidad del trámite de aprobación de la solicitud de amplllación de plazo parcial N°01, presentada por el Consorcio Algarrobo por ochenta y ocho (88) d.c., al no verificarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Que, a través del Informe N° 463-2021/GRP-440320 de fecha 09 de agosto de 2021, la jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, en mérito al Informe N°58-2021/GRP-440320-JLPM, señala que, habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante, se tiene que, la presente ampliación de plazo, fue presentada a la supervisión con fecha 13 de julio de 2021, contando la supervisión con 5 días hábiles para que emita informe que sustente técnicamente su opinión y lo remita a la entidad y al contratista. En ese sentido, se puede apreciar que la supervisión, Consorcio Hospitalario Algarrobos ha cumplido con notificar su Informe técnico tanto al Gobierno Regional Piura como al Consorcio Algarrobo con fecha 20 de julio de 2021, es decir dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable. Ante ello, el Gobierno Regional Piura contaba con 10 días hábiles para resolver y notificar la decisión

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

117

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 11 AGO 2021

al Contratista, que contados desde la fecha de presentación del informe de la supervisión vencía el 05 de agosto de 2021. Sin embargo, la Entidad no ha emitido opinión dentro del plazo señalado; en ese sentido, la parte final del segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que en caso la Entidad no emita pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por tanto, en virtud del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM, y de conformidad con la Carta N°119-CHALG-2021 recibido con HRC N° 14483 de fecha 20 de julio de 2021, la misma que adjunta la Carta N°237-2021/JS-OHZ recibida con fecha 19 de julio de 2021, a través de las cuales la supervisión Consorcio Hospitalario Algarrobos sustenta técnicamente la opinión de improcedencia, y al no haber pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo señalado por la normativa aplicable, correspondería tener por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; razón por la cual, se recomienda declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 solicitada por el Consorcio Algarrobo.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GRP-CR de fecha 24 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 por 88 días calendario, presentada por el Consorcio Algarrobo en el marco del contrato N°19-2019-GRP, denominado "Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Los Algarrobos, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", en virtud del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Consorcio Algarrobo en su domicilio para efecto de notificación, sito en Torre N°02 N° Dpto.204 Cond. Res. Palmeras del Chipe, Piura, Piura, Piura y/o al correo electrónico: consorcioalgarrobo123@gmail.com; así como a la supervisión Consorcio Hospitalario Algarrobos, en su domicilio para efecto de notificación, sito en Av. Marcavelica Mz. D Lote 02 Urbanización Chira – Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. WILMER VISE RUIZ
Gerente Regional de Infraestructura